

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **MARÍA CAMILA OLARTE PUENTES**, contra la sociedad **ACCEDO COLOMBIA S.A.** representada legalmente por el señor **FERNANDO ALEJANDRO GRAHAM**, o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

1.- En los **HECHOS** omite informar cuál fue el último lugar de prestación del servicio (ciudad y dirección), aspecto indispensable para determinar la competencia.

2.- En el **hecho PRIMERO** omite informar el monto del salario devengado por mes, pues aduce que recibía el pago de \$8.333 por hora, pero no precisa cuántas horas laboró por cada mes de servicio y el monto devengado en cada periodo. También omite informar si le era reconocido auxilio de transporte y cuál era el monto.

Al subsanar, deberá discriminar CADA CONCEPTO por nombre y valor mensual.

Esta información es indispensable para verificar la estimación de la cuantía, aspecto que influye en la determinación de la competencia.

3.- En los **hechos SEGUNDO, SEXTO y OCTAVO** incluye pantallazos de presuntas pruebas, obviando que el acápite de HECHOS fue diseñado para efectuar el relato de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, relevantes para el proceso, por lo que deberá redactarlos, eliminando las imágenes, pues para ello está el acápite de PRUEBAS.

4.- En el **hecho DÉCIMO TERCERO** y en la **pretensión SEGUNDA** omite IDENTIFICAR los conceptos adeudados como *liquidación o prestaciones sociales* por lo que deberá discriminarlos por NOMBRE y periodo de causación (inicial y final), para que sirvan de fundamento a las pretensiones condenatorias.

5.- Las direcciones de domicilio y electrónica de la demandada que registra en el acápite NOTIFICACIONES, no coinciden con las que aparecen inscritas en el registro mercantil (art. 612 CGP), por lo que deberá corregirlo.

6.- El certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada de 5 meses previos a la fecha de radicación de la demandada, por lo que deberá actualizarlo, para verificar la actual existencia de la persona jurídica. Dicho documento deberá haber sido expedido con antelación no inferior a UN (1) MES.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARÍA CAMILA OLARTE PUENTES
DEMANDADA: ACCEDO COLOMBIA S.A.S.
RADICADO: 680014105001-2023-00372-00

Al subsanar esta falencia, también deberá corregir el nombre del representante legal y las direcciones para efectos de notificación judicial, si a ello hubiere lugar.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase a la parte demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

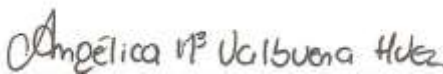
RESUELVE

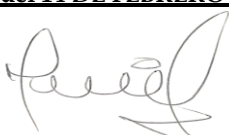
PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por la señora **CLAUDIA PATRICIA MESA PULGARÍN**, con apoderado especial, contra la sociedad **ACCEDO COLOMBIA S.A.** representada legalmente por el señor **FERNANDO ALEJANDRO GRAHAM**, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, **so pena de RECHAZO**.

Se requiere a la parte demandante para que, al radicar el memorial de subsanación, lo remita simultáneamente a la demandada, como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. **018 del 14 DE FEBRERO DE 2024.**

MÓNICA ANDREA DURAN DÍAZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f87a1b8d212889df98609efed3ef8c7856e6f6ca254e40860d02d03cda9cab5**
Documento generado en 13/02/2024 03:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>